

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de febrero de 1980.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia N° 3832/79, caratulado "Solá, Pablo Ignacio s/mal diligenciamiento de cédula", y

CONSIDERANDO:

Que según surge de los autos remitidos por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 23, en la cédula diligenciada a fs. 17, el Notificador no cumplió con el aviso de ley en la oportunidad que fijan los arts. 339 del Código Procesal Civil y Comercial y 126 y 135 de las Instrucciones al Personal (Acordada N° 3/75).

Que igual irregularidad se observa en la notificación ordenada a raíz de la resolución dictada el 24 de octubre (Conf. fs. 29vta.).

Que en las explicaciones rendidas a fs. 22 y descargo efectuado a fs. 7 de estos actuados, el señor Solá reconoce las omisiones en cuestión expresando que han obedecido a errores involuntarios.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicarle, deben tenerse en cuenta los antecedentes y calificaciones obrantes en su legajo personal.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades establecidas por el art. 16 del decreto/ley 1285/58

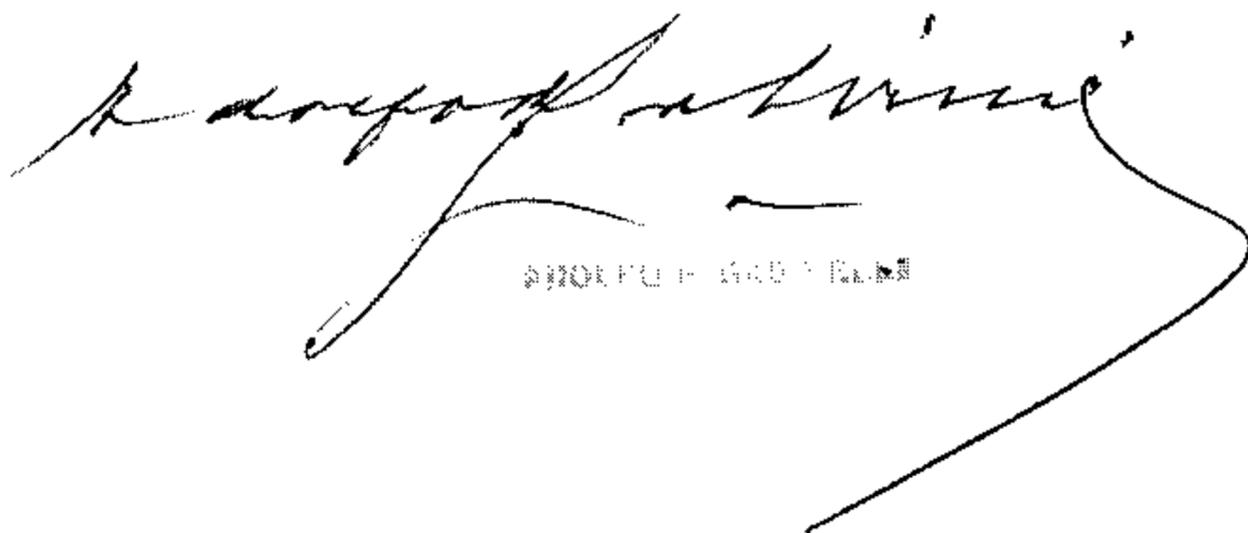
SE RESUELVE:

Prevenir al Auxiliar Superior de Sexta (Notificador) señor Ignacio Pablo Solá a fin de que en lo suce

//////////

////////// sivo extreme su atención y cumpla con lo establecido por las normas de la Acordada N°3/75, bajo advertencia de sanciones más graves en caso de reiteración.

Regístrese, hágase saber, oficiese al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N°23 devolviendo las actuaciones remitidas y oportunamente archívese.-

  
R. ARCE